

República de Colombia Ministerio de Salud y Protección Social Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

El Jefe de la Oficina Asesora Jurídica en calidad de funcionario ejecutor del Instituto Nacional de Vigilancia del Medicamentos y Alimentos- INVIMA, publica el presente AVISO en la página web Invima gov.co link: https://invima.gov.co/atencion-al-ciudadano/avisos-de-jurisdiccion-coactiva en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 568 del Estatuto Tributario modificado por el artículo 58 del Decreto Ley 019 de 2012 y 826 del referido Estatuto.

Se notifica al señor JOSE ALFREDO OSPINA QUIÑONEZ, identificado con CC. No. 1117805193, el AUTO No. 25000427 DE 8 de Abril de 2025, por medio de la cual se libra mandamiento de pago dentro del proceso de cobro administrativo coactivo No. 201605774. Se adjunta copia integra del Mandamiento de Pago en dos (2) folios.

"(...) RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar MANDAMIENTO DE PAGO por vía Administrativa Coactiva, en favor del INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS – INVIMA y contra el señor JOSE ALFREDO OSPINA QUIÑONEZ, identificado con CC. No. 1117805193, por la siguiente suma de dinero:

- Por concepto de capital, la suma de ONCE MILLONES CUATROCIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$11.411. 439) M/CTE.
- Por los intereses moratorios causados, desde el día en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se realice el pago total de la deuda, los cuales se liquidaran de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la ley 68 de 1923, calculados desde el sexto día hábil siguiente a la ejecutoria y hasta cuando sea cancelada la totalidad de la obligación.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al señor JOSE ALFREDO OSPINA QUIÑONEZ, identificado con CC. No. 1117805193 y/o a su apoderado, dentro de los diez (10) días siguientes a la citación que se realice para el efecto. De no ser posible llevar a cabo la notificación personal, se procederá a notificar por correo el mandamiento de pago en los términos del artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir a los ejecutados, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional, dispone de quince (15) días, a partir de la notificación para proponer las excepciones que dispone el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional o cancelar la obligación con sus respectivos intereses, efectuando el pago conforme a lo señalado en la Circular No. 2000-064-1010 de 08 de junio de 2020, por medio de la cual el Instituto implementó la utilización electrónica de pagos por concepto de multas, a través del link https://enlinea.invima.gov.co/rs/login/loginUsuario.jsp

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Respecto de las costas, tásense en la oportunidad procesal que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FERNANDO MESA VALENCIA Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyecto: María Alejandra Lozano Mendoza ____ Revisó: Jessica Mitchell Murillo Gómez ___

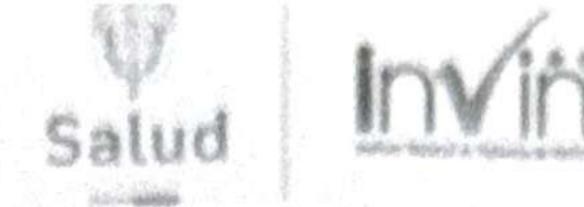
El presente AVISO, se fija por el término de quince días (15) días, contados a partir del día 22 de agosto 2025.

www.invima.gov.co





Línea anticorrupción: (601) 242 5040 denunciasanticorrupcion@invima.gov.co



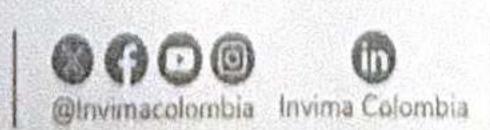
República de Colombia Ministerio de Salud y Protección Social Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA

Para el deudor, el término para responder o impugnar se contará desde el día hábil siguiente a la publicación del aviso en el portal web de la entidad.

ANDRÉS FERNANDO MESA VALENCIA		
Jefe Oficipia Asesora Jurídica		
EL PRESENTE AVISO SE DESFIJA EL DÍA	siendo las	5:00 p.m.
Porg & caute Dublication 1 ANDRÉS FERNANDO MESA VALENCIA		
Jefe Oficina Asesora Jurídica Proyecto: María Alejandra Lozano Mendoza Revisó: Jessica Mitchell Murillo Gómez		

www.invima.gov.co

Belynd







Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

POR EL CUAL SE LIBRA MONO. 25000427 DE 8 de Abril de 2025 ASPINA QUIÑONEZ PROPIETA DIO DE PAGO EN CONTRA DE JOSE ALFREDO LECIMIENTO DE COMERCIO APERAS L GUSTOSA DENTRO DEL DECCIÓN COACTIVA No. 201605774 GUSTOSA DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO A PROCESO DE JURISDICCIÓN COACTIVA No. 201605774

Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Jere de Medicamentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales, otorgadas por el artículo 5 de la Ley el Director del Director del Instituto. mediante Resolución No. designación efectuada por el Director General del Instituto, mediante Resolución No. 2015042557 del 21 de octubre de 2015 y la Resolución No. 2019003641 del 7 de octubre de 2015 y la Resolución No. 2019003641 del 7 de octubre de 2015 y la Resolución No. 2019003641 del 7 de octubre de 2015 y la Resolución No. 2019003641 del 7 de octubre de 2015 y la Resolución No. 2019003641 del 7 de octubre de 2015 y la Resolución No. 2019003641 del 7 de octubre de 2015 y la Resolución No. 2019003641 del 7 de octubre de 2015 y la Resolución No. 2019003641 del 7 de octubre de 2015 y la Resolución No. 2019003641 del 7 de octubre de 2015 y la Resolución No. 2019003641 del 7 de octubre de octub febrero de 2019, es competente para adelantar todo el trámite establecido para el cobro de

obran al Despacho para emitir mandamiento de pago, los siguientes documentos que han sido para el diligenciamiento del aportados, por corresponder a un título ejecutivo que presta mérito para el diligenciamiento del

- Mediante Resolución No. 2020026662 del 14 de agosto de 2020 (fls. 133 a 149), la Directora de Responsabilidad o control de la proceso sancionatorio No. Directora de Responsabilidad Sanitaria del INVIMA, calificó el proceso sancionatorio No. 201605774 y resolvió imponsabilidad Sanitaria del INVIMA, calificó el proceso sancionatorio No. 201605774 y resolvió imponer sanción a favor del INVIMA, calificó el proceso sanción de Señor JOSE ALFREDO identifica del INVIMA, al señor JOSE ALFREDO del INVIMA del INVIM OSPINA QUIÑONEZ, identificado con CC. No. 1117805193, consistente en multa de decisión fue notificada en debida TRECE (13) salarios mínimos mensuales legales; esta decisión fue notificada en debida (152). Contra la mencionada forma de acuerdo con la constancia ejecutoria (fls. 152). Contra la mencionada en firme y debidamente Resolución no se interpuso Recurso de Reposición, quedando en firme y debidamente
- 2. Por medio de radicadicado 1103-0389-2021, con fecha de 27 de octubre de 2021, remitido al señor IDSE AL EDESO 2021, con fecha de 27 de octubre de 2021, identificado con CC. No. remitido al señor JOSE ALFREDO OSPINA QUIÑONEZ, identificado con CC. No. 1117805193, a la dirección electrónica, se inició el cobro persuasivo de la obligación, y se invitó al deudor a presentar una fórmula de pago (fl. 153).
- 3. El Aplicativo de Tesorería y el Grupo de Financiera y Presupuestal del Invima, SAPIENS, certificó que el señor JOSE ALFREDO OSPINA QUIÑONEZ, identificado con CC. No. 1117805193, tiene un capital correspondiente a multa por cobrar, correspondiente a ONCE MILLONES CUATROCIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$11,411,439) M/CTE, sin considerar los intereses que se generen hasta la fecha del pago (fl. 154).

En el presente caso, la obligación contenida en la Resolución No. 2020026662 del 14 de agosto je 2020 es clara, expresa y actualmente exigible de conformidad con lo dispuesto por el artículo 328 del Estatuto Tributario Nacional y 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo, por lo cual es pertinente que este despacho libre mandamiento de pago contra el señor JOSE ALFREDO OSPINA QUIÑONEZ, identificado con CC. No. 1117805193, por el no pago de la multa relacionada en precedencia.

con fundamento en lo anteriormente expuesto, el suscrito funcionario Ejecutor de Jurisdicción



República de Cofombia Ministerio de Safud y Protección Social Instituto Nacional de Vigitancia de Medicamentos y Alimentos - INVIMA

AUTO No. 25000427 DE 8 de Abril de 2025 POR EL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO EN CONTRA DE JOSE ALFREDO OSPINA QUINONEZ PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO APERAS LA GUSTOSA DENTRO DEL PROCESO DE JURISDICCIÓN COACTIVA No. 201605774

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Librar MANDAMIENTO DE PAGO por vía Administrativa Coactiva, en favor del INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS -INVIMA y contra el señor JOSE ALFREDO OSPINA QUIÑONEZ, identificado con CC. No. 1117805193, por la siguiente suma de dinero:

- Por concepto de capital, la suma de ONCE MILLONES CUATROCIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$11.411. 439) M/CTE.
- Por los intereses moratorios causados, desde el día en que se hizo exigible la obligación y hasta cuando se realice el pago total de la deuda, los cuales se liquidaran de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la ley 68 de 1923, calculados desde el sexto día hábil siguiente a la ejecutoria y hasta cuando sea cancelada la totalidad de la obligación.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar este mandamiento de pago personalmente al señor JOSE ALFREDO OSPINA QUIÑONEZ, identificado con CC. No. 1117805193 y/o a su apoderado, dentro de los diez (10) días siguientes a la citación que se realice para el efecto. De no ser posible llevar a cabo la notificación personal, se procederá a notificar por correo el mandamiento de pago en los términos del artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir a los ejecutados, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional, dispone de quince (15) días, a partir de la notificación para proponer las excepciones que dispone el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional o cancelar la obligación con sus respectivos intereses, efectuando el pago conforme a lo señalado en la Circular No. 2000-064-1010 de 08 de junio de 2020, por medio de la cual el Instituto implementó la utilización electrónica de pagos por concepto de multas, a través del link https://enlinea.invima.gov.co/rs/login/loginUsuario.jsp

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 833-1 del Estatuto Tributario Nacional.

Respecto de las costas, tásense en la oportunidad procesal que corresponda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS FERNANDO MESA VALENCIA Jefe Oficina Asesora Jurídica

Vo. Bo. Elaboró y Proyectó: María Alejandra Lozano Mendoza Mo.B. Revisó: Jessica Michell Murillo Gómez